



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40º aniv. de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Declarar fracasada la Licitación Privada N° 2/25 - EX-2025-00011911- -CNPT-SE#CNPT

Visto,

El expediente EX-2025-00011911- -CNPT-SE#CNPT; la Ley N° 26.827; el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT, aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023; el Plan Anual de Compras aprobado por Resolución CNPT N° 09/2025; la Disposición de la Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2025-116-E-CNPT-SE#CNPT, y

Considerando,

Que mediante la Resolución CNPT N° 36/23 se aprobaron el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT -en adelante R.A.C.B.S.-, y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales – en adelante P.B.C.G.-

Que por el artículo 2° del reglamento citado, se establecieron los contratos que serán regidos por este último.

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la contratación para la adquisición de actualización de licencias, incorporación de módulos, puestos adicionales, consultoría, capacitación, alojamiento y soporte técnico del sistema Tango Gestión Plus, solicitada por la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, de conformidad con el Plan Anual de Compras 2025.

Que la solicitud de contratación responde a la necesidad que surge por el inminente vencimiento de la contratación vigente, el 27 de septiembre de 2025, y responde a la necesidad de dar continuidad al funcionamiento de los módulos de Contabilidad y Tesorería, actualmente en producción, y de incorporar las novedades y adecuaciones a las normativas vigentes, que se obtienen mediante la actualización a la última versión del sistema, con su respectivo soporte técnico, y las nuevas necesidades informáticas para las áreas de Compras y Coordinación Operativa, que estarían cubiertas a través de la ampliación del Sistema Tango Gestión Plus, esto es, incorporando los módulos de Compras y Activo Fijo, y consecuentemente ampliando la cantidad de usuarios.

Que la citada dependencia elaboró las Especificaciones Técnicas de dónde surgen las condiciones mínimas y estimó el valor total de la contratación, detallándose los valores estimados por renglón en la planilla de valores, junto a los

presupuestos recabados.

Que intervino la Dirección de Compras y Contrataciones expidiéndose respecto de la contratación requerida recomendando, de acuerdo al valor estimado en la Solicitud de Compra, encuadrar el presente procedimiento como Licitación Privada de Etapa Única Nacional, con encuadre legal en los artículos 13 y 14 incisos y apartados: a), 1 y b), 1; y 18 inciso c) del referido Reglamento.

Que asimismo elaboró el Pliego de Bases y Condiciones Particulares proyectado para las presentes actuaciones (IF-2025-00012070-CNPT-DCOMPRAS#CNPT) e indicó que el mismo se encuentra confeccionado en base a los parámetros del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del CNPT, y las Especificaciones Técnicas elaboradas por el área solicitante.

Que, mediante la Disposición de la Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2025-116-E-CNPT-SE#CNPT se aprobó la convocatoria, la selección del procedimiento y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del R.A.C.B.S., se dio cumplimiento con los plazos de difusión de la contratación en la página web oficial del CNPT y el envío de invitaciones por correo electrónico a proveedores.

Que la Apertura de Ofertas se produjo el día 12 de septiembre de 2025 según consta en el Acta de Apertura, habiéndose presentado la siguiente oferta: BORRAJO Y ASOCIADOS SRL (CUIT: 30-71208050-3).

Que la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica tomó la intervención técnica de su competencia y verificó, en cada renglón, que la oferta se ajusta a los parámetros exigidos por dicha área en las Especificaciones Técnicas que forman parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la presente contratación

Que la Comisión Evaluadora mediante el Dictamen N° DICFC-2025-2-CNPT-DCOMPRAS#CNPT, notificada a la oferente, realizó el análisis integral de la oferta y recomendó la adjudicación de la presente contratación, teniendo en cuenta la conveniencia de acuerdo al análisis realizado por el área técnica, el precio, el ajuste a las especificaciones y calidades técnicas solicitadas, y demás condiciones de las ofertas.

Que la Comisión Evaluadora opinó que la firma BORRAJO Y ASOCIADOS SRL (CUIT: 30-71208050-3) ha acreditado la documentación, las declaraciones juradas y cumple legal y administrativamente con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que mediante Dictamen Jurídico IF-2025-00014126-CNPT-DAL#CNPT la Dirección General de Asuntos Legales advirtió que para el Renglón 4, la firma oferente cotizó el mismo monto unitario y total, siendo ello inconsistente aritméticamente dado que la unidad de medida de ese renglón corresponde a “Puesto de trabajo adicional, para incorporar al Sistema Tango Gestión Plus, llave 060614/001” y la cantidad a cotizar corresponde a CINCO (5).

Que el R.A.C.B.S. prevé en su artículo 40 que *“La oferta deberá especificar: a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, las cantidades ofrecidas, el precio total del renglón en números, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números determinados en la moneda de cotización fijada en los Pliegos. En todos los casos el precio cotizado será el precio final que deba pagar el CNPT por todo concepto”*.

Que el artículo 42 establece el principio de inmodificabilidad de la oferta estableciendo que *“La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna*

en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia”.

Que el Reglamento estipula causales de desestimación de las ofertas, distinguiendo las mismas entre subsanables y no subsanables, y entre las últimas, en la enumeración del artículo 50, se encuentran el siguiente supuesto: *“h) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales”.*

Que, por otro lado, el artículo 51 se refiere a las causales de desestimación subsanables: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a el CNPT la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad, no pudiendo alterarse los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 4° del presente Reglamento. La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta, para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes”.*

Que, finalmente, con referencia a un posible error en la cotización, el artículo 53 establece que *“Si el total cotizado por cada renglón no respondiera al precio unitario, se tendrá este como último precio cotizado”*, situación que en caso de aplicarlo al procedimiento de marras tornaría a la oferta como desestimada por inconveniencia económica.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación en su artículo 9° establece la forma de presentación y contenido de las ofertas: *“Los oferentes deberán cotizar completando el “Formulario de Cotización - Anexo I”, de acuerdo a lo dispuesto en este Pliego de Bases y Condiciones y en las Especificaciones Técnicas que forman parte de aquél. La oferta especificará el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el presente Pliego, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el presente”.*

Que, a su vez, si bien prevé expresamente la posibilidad de corrección de ciertos errores aritméticos la situación de la cotización del oferente no aplicaría a ninguno de los supuestos de corrección previstos.

Que conforme surge de las actuaciones, habiendo vencido el plazo no se han interpuesto impugnaciones al dictamen emitido por la Comisión Evaluadora, de lo cual se deduce que el oferente preadjudicado no tiene reparos respecto al monto total en cuestión, concluyendo que el error esencial en el formulario de cotización residiría en el monto unitario cotizado en el renglón 4, cuya subsanación o corrección de errores aritméticos resulta improcedente puesto que ello conllevaría la modificación de la oferta.

Que en el caso concreto aplica el principio inmodificabilidad de la oferta receptado en el R.A.C.B.S., conforme la doctrina de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) la cual puede ser aplicada al presente por analogía (DICTAMEN ONC N° 388/2014).

Que el artículo 55 del Reglamento establece expresamente que el dictamen de la Comisión Evaluadora no es vinculante para la autoridad competente para decidir.

Que habiéndose advertido la causal de desestimación no subsanable con posterioridad a la emisión del dictamen de evaluación, resulta pertinente en esta instancia propiciar el dictado del acto administrativo que concluya el procedimiento, desestime la oferta y declare fracasada la Licitación Privada N° 2/2015.

Que, de esta forma y habiéndose cumplido con el procedimiento normado en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios de este organismo, corresponde desestimar la totalidad de la oferta presentada

por la firma BORRAJO Y ASOCIADOS SRL (CUIT: 30-71208050-3) por contener errores u omisiones esenciales en la forma de cotizar, incurriendo en la causalidad de desestimación de oferta no subsanable establecida en el artículo 50 inciso h) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23.

Que en consecuencia corresponde declarar fracasado del presente procedimiento por no haberse recibido ninguna oferta admisible y conveniente.

Que, la Dirección de Presupuesto realizó la reserva presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales emitió el dictamen de su competencia.

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo normado en el artículo 29 de la Ley N° 26.827 y los artículos 11 y 23 del Reglamento de Adquisiciones y Compras de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución CNPT N° 36/2023.

Es por ello que,

El Secretario Ejecutivo

DISPONE:

Artículo 1°: Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 2/25, enmarcada en los alcances de artículos 13 y 14 incisos y apartados: a), 1 y b), 1; y 18 inciso c) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT, aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/2023, para la adquisición de actualización de licencias, incorporación de módulos, puestos adicionales, consultoría, capacitación, alojamiento y soporte técnico del sistema Tango Gestión Plus, solicitada por la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, de conformidad con el Plan Anual de Compras 2025.

Artículo 2°: Desestimar la totalidad de la oferta presentada por la firma BORRAJO Y ASOCIADOS SRL (CUIT: 30-71208050-3) por contener errores u omisiones esenciales en la forma de cotizar, incurriendo en la causalidad de desestimación de oferta no subsanable establecida en el artículo 50 inciso h) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23.

Artículo 3°: Declarar fracasada la presente contratación por no haberse recibido ninguna oferta admisible y conveniente.

Artículo 4°: Remítase el expediente, a través de la Dirección General de Administración, a la Dirección de Presupuesto para la desafectación presupuestaria correspondiente. Cumplido, remítase a la Dirección de Compras para efectuar las notificaciones y comunicaciones correspondientes.

